

**Amparo  
2007-04**

**Exp:** 03-010317-0007-CO

**Res:** 2004-02007

**SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.** San José, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del veintisiete de febrero del dos mil cuatro.

Recurso de amparo interpuesto por Marvin Castillo Barquero, portador de la cédula de identidad número seis- ciento noventa y cinco- trescientos diecinueve, a favor de sí mismo, contra la Dirección General de Migración y Extranjería.

**Resultando:**

1. Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las trece horas y cinco minutos del dos de octubre de dos mil tres (folio 1), el recurrente interpone recurso de amparo contra la Dirección General de Migración y Extranjería y manifiesta que el primero de octubre pasado, se presentó a la Dirección General de Migración y Extranjería a fin de tramitar la renovación del pasaporte de Róger Sánchez Hernández, siendo que al llegar a la ventanilla de atención al público, se le indicó que "había una circular que prohibía explícitamente a los tramitadores realizar esas diligencias". Indica que la circular a que se le hizo referencia es la número DM-425-03, suscrita por la Jefa del Departamento de Migraciones recurrida, mediante la cual se dispuso que a partir del primero de octubre del año en curso, las revalidaciones deberían gestionarse personalmente o por medio de las agencias de viajes debidamente identificadas. Señala que -a su criterio- de forma arbitraria se le impide en su calidad de tramitador la presentación de gestiones a favor de terceros y público en general. Estima que se han violentado sus derechos constitucionales. Solicita el recurrente que se acoja el recurso con sus consecuencias.

2. Informa bajo juramento Marco Badilla Chavarría, en su calidad de Director General de Migración y Extranjería (folio 20), que no le consta que el recurrente se haya presentado a las oficinas en la fecha que señala ni que se le haya hecho mención a la supuesta circular. Manifiesta que nunca se ha realizado una prohibición expresa en contra de los llamados "tramitadores" sino que mediante circular del Departamento de Migraciones se decidió en ejercicio de las potestades delegadas a esa Dirección, limitar la revalidación de pasaportes a gestiones personales o por medio de agencias de viaje debidamente identificadas, limitación que es en forma genérica y no para los "tramitadores" con la finalidad de evitar que se aprovechen de los usuarios y de la gratuidad del trámite. Considera que la medida tomada es una restricción necesaria para garantizar la presentación y entrega de documentos personalísimos a sus titulares y evitar que sean presentados por personas que se lo encontraron o robaron. Alega que ante las múltiples denuncias interpuestas por personas que se consideraron estafadas, se revaloró el tipo de trámite y la seguridad que debe velar en la entrega de documentos, lo cual se materializó en una circular y la comunicación respectiva en el diario La Nación. Manifiesta que los "tramitadores" continúan prestando sus servicios dentro de las instalaciones pues los límites fueron puestos en los trámites que involucran un documento personalísimo como el pasaporte. Solicita que se desestime el recurso planteado.

3. Mediante escrito presentado a folio 29, el recurrente manifiesta que llamó a una serie de agencias de viaje y todas cobran por realizar el trámite de renovación de pasaportes. Asimismo, señala que la medida tomada por la Dirección General de Migración y Extranjería está dirigida contra los tramitadores.

4. En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Vargas Benavides**; y,

**Considerando:**

**I. Hechos probados.** De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque el recurrido haya omitido referirse a ellos según lo prevenido en el auto inicial:

a) Mediante circular emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería, a partir del primero de octubre de dos mil tres las revalidaciones de pasaporte sólo pueden realizarse personalmente o por medio de las agencias de viaje debidamente identificadas. (Folios 5 y 26)

**II. Hechos no probados.** Ninguno de relevancia para la resolución de este asunto.

**III. Objeto del recurso.** El amparado reclama que la Dirección General de Migración y Extranjería prohibió mediante una circular, que los tramitadores como él presentaran trámites de renovación de pasaportes a favor de terceros, con lo cual estima se violentan sus derechos fundamentales.

**IV. Sobre el fondo.** De importancia para la resolución de este asunto, debe indicarse que esta Sala en numerosas oportunidades ha reconocido la potestad y el deber que tiene la Administración de organizar la prestación de los servicios públicos de una forma adecuada y eficiente en protección de los administrados. Asimismo, se ha indicado que la Sala carece de competencia para valorar la oportunidad y la conveniencia de las decisiones tomadas en aras de lograr esa adecuada prestación del servicio. Así las cosas, no encuentra esta Sala que en el caso concreto se haya producido la violación alegada a los derechos del amparado, toda vez que según se desprende del informe rendido bajo juramento por la autoridad recurrida, la medida tomada en cuanto a convertir la revalidación del pasaporte en un trámite personal obedece a los abusos cometidos por terceros al cobrar dicho trámite cuando en realidad es gratuito. Cabe rescatar que la autoridad recurrida en ningún momento está impidiendo al amparado ingresar a las instalaciones de Migración ni que preste otro tipo de servicios, sin embargo, resulta razonable que la Administración tome las medidas necesarias para evitar que se sigan produciendo irregularidades en el trámite de renovación del pasaporte, lo cual queda comprendido dentro de su potestad de reorganizar la prestación del servicio público, para lo cual puede tomar las medidas que considere pertinentes de acuerdo a razones de oportunidad y conveniencia. Ejemplo de lo anterior lo constituye la sentencia 5975-98 de las quince horas cincuenta y ocho minutos del diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en la cual la Sala indicó en lo conducente:

"... en opinión de la Sala el Director General de Migración ha actuado dentro del marco de sus competencias legales y constitucionales al dictar una disposición de carácter general tendiente a evitar la venta de servicios dentro de las Salas de atención al público, pues ello tiene la lícita finalidad de garantizar la continuidad y eficiencia del servicio público, tal cual lo prevé el numeral 4 de la Ley General de la Administración Pública. En efecto, el servicio público puede ser lícitamente regulado por las autoridades públicas competentes para asegurar la vigencia de los principios fundamentales del servicio público, en este sentido podrán establecer, a manera de ejemplo, horarios de atención, **formas de atención**, plazos y lugares para realizar determinado trámite, todo ello respetando, desde luego, el contenido esencial del derecho de petición del servicio de los

administrados, cuya regulación no puede degenerar nunca en una prohibición absoluta que desconozca el núcleo esencia de la garantía. En el caso que nos ocupa ello no ha ocurrido, pues las autoridades accionadas no han impedido a ningún administrado solicitar el servicio de su interés, únicamente han regulado su prestación, ..." (La negrita no forma parte del original)

Por los motivos anteriormente indicados, no encuentra esta Sala que en el caso concreto se haya producido violación alguna a los derechos fundamentales del amparado, motivo por el cual el recurso debe desestimarse. Cabe señalar al amparado que si considera que las agencias de viajes están prestando su servicio en forma irregular, debe acudir a presentar la queja ante la propia autoridad recurrida y no en esta sede, pues esa materia escapa de la competencia de la Sala.

**Por tanto:**

Se declara sin lugar el recurso.

Luis Fernando Solano C.  
Presidente

Adrián Vargas B.      Gilbert Armijo S.

Ernesto Jinesta L.      José Miguel Alfaro R.

Fernando Cruz C.      Teresita Rodríguez A.